



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Proceso: A.P. 25000231500020060034700
Demandante: YIMI FREDY MONROY MARTÍNEZ
Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Controversia: CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
BARRIO SAN VICENTE-LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL

Encontrándose en expediente al Despacho, y en congruencia con la respuesta emitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a través de la cual solicita el decreto de una medida cautelar preventiva, se hace necesario requerir a la mentada entidad para que, informe con precisión y claridad el tipo de medida que solicita, las consideraciones y el soporte legal para su decreto, lo anterior, para efectos de determinar la procedencia de la misma. Para dar cumplimiento a lo referido, se concede el término judicial de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

De otro lado, se constata que obra requerimiento por parte del Inspector 4C Distrital de Policía, a través del cual solicita que se informe el seguimiento adelantado por el Juzgado 22 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y el Comité de Vigilancia nombrado en la sentencia del 30 de septiembre de 2014, sobre la ejecución de las gestiones técnicas y la construcción de la red de alcantarillado adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, en aras de recopilar el status de la situación en la que se encuentra el predio correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-4012543. Para lo cual, se **ORDENA** que por intermedio de la secretaria del Despacho, se remita al correo alexandra.garcia@gobiernobogota.gov.co, este auto, la providencia de fecha 17 de agosto de 2022, así como la respuesta allegada el día 17 de febrero de 2023, contenida en el expediente digital con el número 32.

Finalmente, obra renuncia de poder por parte de Davies Bateman Garcia Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 74.184.787, y tarjeta profesional Nro. 148.098 del C.S.J., por lo que, al cumplir con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P, se acepta la renuncia y se **ORDENA** requerir a la demandada Bogotá Distrito Capital, para que nombre apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

Vencido el término fijado en el párrafo inicial de esta decisión, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELABORÓ: MA

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **23 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6feff25d3fba17e6169c7a46132256c7887748e027a320fc2f174bf05e56635f**

Documento generado en 22/03/2023 09:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5º
TELÉFONO 5553939 EXT. 1022

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹.

Proceso: E.L. 25000232500020050844301.
Demandante: AMPARO MANTILLA DE ORTIZ.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN -UGPP-.
Controversia: INTERESES MORATORIOS.

Como quiera que a la fecha no se ha allegado el cumplimiento de lo sentenciado, se requiere, **por segunda vez**, al doctor JOHN EDISON VALDÉS PRADA, apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, para que en el término judicial de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el pago total la obligación.

Por Secretaría del Juzgado, vencido el término otorgado, **ingresar** el expediente para proveer lo que en derecho corresponda.

Elaboró: JC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 072a7d2d326a4ca09bb3b16941f2d1f222a229522b60f06425cbb61d878f5092

Documento generado en 21/03/2023 05:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 DE MARZO DE 2023, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.